



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto **#01379**

Asunto: Termina por transacción
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Elizabeth Gallego Chaves
Demandados: María Matilde Barco Jaramillo y Natalia Barco Barco
Radicado: 630013103003-2019-00022-00 (A)

Por medio del presente auto, y en armonía con el artículo 312 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver la solicitud de transacción formulada por las partes del proceso.

De acuerdo con la disposición antes citada, para que la transacción produzca efectos procesales, debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, indicando los alcances del acuerdo.

En los fls. 113-119 del expediente PDF, se puede observar el escrito que contiene la transacción celebrada por el apoderado de la parte demandante quien tiene la facultad para transigir dentro del proceso de la referencia (fl.3), y figura en dicho acto su poderdante y las demandadas.

De acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil, este negocio jurídico se celebró por personas legalmente capaces, por medio de la expresión de su consentimiento exento de vicios, con causa y objeto lícitos. Por lo tanto, la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales.

Sin condena en costas para ninguna de las partes. Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por transacción entre las partes el proceso de la referencia, sin condena en costas.

SEGUNDO: Se ordena **ARCHIVAR** el proceso, previa desanotación de su radicación de los libros radicadores del Despacho.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE

Se notifica en Estado #115 publicado el 23-10-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a94c33568c123645aa072529836ff7ae79b30b3adc832fed5014e805de2bc42

Documento generado en 21/10/2020 06:34:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>